

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y MEDICINA EJERCICIO DEPORTE Y SALUD S.A

SANTIAGO, 26/10/2021 - 7595

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575; la Ley 19.880; la Ley 21.094, el Decreto N° 241 del 2018 del Ministerio de Educación, y las Resoluciones 6 y 7 de 2019 y 16 de 2020 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 10 de julio de 2021 se suscribió un Convenio Asistencial Académico entre la Universidad de Santiago de Chile y Medicina Ejercicio Deporte y Salud S.A.
- b) La necesidad de aprobar dicho convenio institucionalmente.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el Convenio Asistencial Académico celebrado entre la Universidad de Santiago de Chile y Medicina Ejercicio Deporte y Salud S.A, el que se anexa a continuación entendiéndose parte de la presente resolución:

CONVENIO ASISTENCIAL ACADÉMICO

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Y

MEDICINA EJERCICIO DEPORTE Y SALUD S.A.

En Santiago de Chile, a 10 de julio de 2021, entre, la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, , Rol Único Tributario N°60.911.000-7, representada en este acto por su Rector don **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, cédula nacional de identidad [REDACTED] domiciliado para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna de Estación Central de esta ciudad, en adelante también "**la Universidad**"; y por otra parte, **MEDICINA, EJERCICIO, DEPORTE, Y SALUD S.A.**, Rol Único Tributario N° 78.317.440-5, debidamente representada por su Gerente General, doña Priscilla Molina González, cédula nacional de identidad [REDACTED] su Director, don Marcelo Vargas Zerené, cédula nacional de identidad [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en Av. José Alcalde Delano N° 10.581, oficina 421, comuna de Lo Barnechea, en adelante también "**MEDS**", se ha acordado suscribir el presente convenio en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

1. La UNIVERSIDAD ha desarrollado diversos programas relacionados con las áreas de docencia de pregrado, post título y post grado, además de investigación, extensión y vinculación con el medio, en adelante también denominados "Programas Académicos".
2. La UNIVERSIDAD ha determinado desarrollar, potenciar y mejorar sus Programas Académicos pertenecientes a las ciencias médicas y de la salud, incorporando a la Medicina del Deporte y la Actividad Física como un eje fundamental en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.
3. MEDS es una institución asistencial, líder en medicina deportiva en Chile, que se ha orientado a la atención especializada multidisciplinaria de las personas que practican deporte y actividad física, la prevención y tratamiento de patologías asociadas a esta práctica. Así también al fomento y educación en actividad física como forma de promoción de la salud. Para ello cuenta con profesionales expertos de reconocida trayectoria y experiencia nacional e internacional en el campo de su especialidad de medicina deportiva, las ciencias de la salud y la actividad física.
4. MEDS a través de su Dirección Médica y Gerencia General Corporativa, ha decidido desarrollar y potenciar la Unidad Académica que, a través de sus Áreas de Docencia,

Investigación, y Extensión, se encargarán de abordar de manera íntegra estas temáticas, constituyendo el principal enlace con la UNIVERSIDAD.

5. MEDS dispone de recursos humanos y cuenta con una amplia red de servicios clínicos los cuales presentan el potencial de transformarse en un campo clínico para actividades y programas académicos, siendo relevantes para el desarrollo de las disciplinas de las ciencias médicas, de la salud y la actividad física.
6. MEDS se transforma en un aliado estratégico en la implementación de Programas Académicos por parte de la UNIVERSIDAD.
7. MEDS ha entregado a la UNIVERSIDAD información relevante para que en conjunto desarrollen programas académicos relacionados con las distintas áreas pertenecientes a la medicina del deporte, la salud y la actividad física.
8. En consecuencia y debido a lo señalado, las partes vienen en celebrar el presente acuerdo asistencial - académico, dando continuidad y reafirmando las actividades desarrolladas con anterioridad.

PRIMERO: PRINCIPIOS GENERALES.

Los principios generales en los que se fundamenta esta relación se manifiestan en:

1. El cumplimiento acabado de las leyes, normativas, reglamentos vigentes y principios éticos que regulan y velan por la correcta atención en salud, el bienestar de las personas y los Programas Académicos (docencia de pre grado, post título y post grado, investigación, extensión y vinculación con el medio).
2. Se destaca lo establecido por la legislación chilena en la Ley N° 19.628, del año 1999, sobre Protección de la vida privada, la Ley N° 20.120, del año 2006, sobre Investigación científica en el ser humano, su genoma y prohíbe la clonación humana y la Ley N° 20.584, del año 2012, que regula los Derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud.
3. Velar por proteger la seguridad de los pacientes.
4. Velar por proteger los derechos de los pacientes.
5. Velar por la precedencia de la actividad asistencial sobre lo docente. Ambas instituciones reconocen la importancia y la precedencia de las actividades asistenciales por sobre lo

académico, razón por la cual la colaboración académica no podrá ir nunca en deterioro de las labores y obligaciones asistenciales.

6. Valorar que los Programas Académicos ejecutados por ambas partes permitan contribuir al desarrollo integral en la formación de estudiantes y profesionales permitiendo mejorar las prestaciones de salud de la población general.
7. Contribuir de manera conjunta al desarrollo de conocimiento y formación de capital humano avanzado a través de los Programas Académicos considerando siempre y en todo momento el mejoramiento de la salud, el bienestar y la calidad de vida de las personas.
8. Transparentar las transacciones económicas como no económicas, así como los procesos vinculados con los Programas Académicos que se producen entre ambas partes.

SEGUNDO: OBJETIVOS DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objetivo establecer las condiciones que regulen la relación asistencial - académica, incorporando las áreas de docencia de pre grado, post título y post grado, investigación, extensión y vinculación con el medio entre la UNIVERSIDAD y MEDS, con el fin de cumplir a cabalidad los objetivos de cada institución y que redundan en el mejoramiento de la calidad de atención en salud que presta MEDS y la formación de los estudiantes en sus distintos niveles de formación de la UNIVERSIDAD y su relación con la comunidad.

Los objetivos específicos del presente convenio son:

1. Contribuir a la formación y práctica de alumnos de pre grado, post título y/o post grado del área de la salud y la actividad física que imparte la UNIVERSIDAD a través de sus Facultades, Escuelas y Carreras para satisfacer la demanda sanitaria existente y futura de estos, aumentando la dotación y formación de capital humano avanzado para el desarrollo de las ciencias de la actividad física, el ejercicio y del deporte del país.
2. Desarrollar y fortalecer la relación asistencial - académica, incorporando la investigación como un pilar fundamental para el mejoramiento de la salud y la calidad de vida de las personas.
3. Proponer y ejecutar actividades de extensión y vinculación con el medio, estancias de perfeccionamiento y especialización de profesionales, capacitación de funcionarios u otras actividades de educación continua entre la UNIVERSIDAD y MEDS, las cuales contribuyan a la divulgación y valoración de la medicina del deporte, la actividad física, la salud y el bienestar, de acuerdo con la normativa vigente de ambas instituciones.

TERCERO: OCUPACIÓN DEL CAMPO DE FORMACIÓN.

1. Se entenderá por programas de pre grado, post título y post grado, aquellas actividades docentes en distintos niveles de formación que se encuentren establecidas dentro de las mallas curriculares de las carreras y programas académicos pertenecientes a las ciencias médicas, de la salud y del ejercicio de la UNIVERSIDAD, las cuales necesiten utilizar a MEDS como campo clínico para poder llevarlas a cabo.
2. Dentro de las actividades de formación de docencia que serán realizadas, se encuentra las de formación de especialidad de **Traumatología y Ortopedia**, llevada a cabo por la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Facultad de Ciencias Médicas.
3. Para las actividades docentes en cualquiera de sus niveles de formación las partes acordarán un número de cupos definidos, determinados el último trimestre del año anterior. La cantidad de cupos dependerá de las necesidades de ambas partes y se llegará a un acuerdo en común. La UNIVERSIDAD sólo podrá aumentar el número de alumnos con el permiso previo y por escrito de MEDS, así también deberá asegurar el número mínimo acordado, de manera de no perder cupos de formación. Los alumnos deben ser propuestos por la UNIVERSIDAD, cumpliendo con todos los requisitos y condiciones fijados previamente por MEDS e informados con la debida anticipación.
4. Las actividades de formación de docencia se realizarán en cualquiera de las sedes de Clínica MEDS en Santiago y Rancagua: a. Isabel La Católica 3740. b.- Maipú Av. Pajaritos 1968 Local N° 104, c. Calera de Tango: Camino Malloco, esquina Santa Teresa s/n. d.- La Reina: Carlos Silva Vildósola 9073, local 16, e. Rancagua: Av. Einstein 290 - Centro Comercial Plaza América, y f. La Dehesa: Av. José Alcalde Délano 10.581. Las distribuciones de los alumnos serán designadas previamente por el coordinador docente de MEDS.
5. Las actividades de formación complementaria de alumnos o profesionales (en adelante pasantías) deberán informarse por parte de la UNIVERSIDAD al coordinador docente de MEDS por lo menos con 2 meses de anticipación. La aceptación de las pasantías de los alumnos dependerá de la disponibilidad de los centros, así como de los docentes participantes, pudiendo negar la pasantía sí así lo determina la coordinación docente de MEDS.
6. Las actividades docentes dentro de MEDS no necesariamente son de exclusividad de la UNIVERSIDAD, sino que pueden cohabitar en el mismo recinto con otra institución de educación superior, resguardando siempre la calidad asistencial y la docente.

CUARTO: PROGRAMAS DE DOCENCIA.

MEDS declara conocer los planes de estudios, los contenidos de las asignaturas y la planificación de las mismas de todos los programas de docencia que se desarrollaren en MEDS y se encargará de enviar los mismos a los docentes de MEDS para su debido conocimiento.

1. Los comparecientes dejan expresa constancia que podrán desarrollar en conjunto programas académicos en el área de docencia pertenecientes a los niveles de pre grado, post título y post grado. En la elaboración de cualquiera de los planes de estudios para estos fines, MEDS, por intermedio de su Unidad Académica, prestará una valiosa colaboración y asesoría a la UNIVERSIDAD. Por lo anterior, los comparecientes acuerdan que, en caso de que los contenidos de los planes de estudios pudieren ser objeto de propiedad intelectual, la misma será compartida por la UNIVERSIDAD y MEDS, entidades que podrán utilizar separadamente el contenido de los planes de estudios, en la forma que estimen pertinente, sin necesidad de autorización o contraprestación alguna de/para la contraparte.
2. En caso de que, la UNIVERSIDAD quisiera introducir cambios a cualquiera de los planes de estudios, las partes acuerdan que la UNIVERSIDAD solicitará la opinión a MEDS, por intermedio de su Unidad Académica. Se deja expresa constancia que la opinión de MEDS no es vinculante.

QUINTO: DE LOS DOCENTES.

Los comparecientes acuerdan que los profesionales que realizarán actividades docentes de cualquiera de los programas académicos que impartirán docencia en el campo clínico MEDS, serán profesionales seleccionados por MEDS a través de su Unidad Académica.

La Dirección de Postgrado y Postítulo de la Facultad de Ciencias Médicas, podrá iniciar un proceso de categorización académica, en cumplimiento de la necesidad de acreditar las especialidades médicas. Para esto, aquellos profesionales de MEDS que participen directamente en sus actividades de docencia, cumpliendo con los requisitos legales y universitarios deberán presentar los antecedentes que sean solicitados por la Dirección de Postgrado para este efecto.

SEXTO: CONTRAPRESTACIÓN.

1. La UNIVERSIDAD retribuirá a MEDS por todas las labores que debe ejecutar de conformidad a este convenio, con la suma mensual equivalente en pesos, a cinco Unidades de Fomento (5 UF) por cada alumno. En el caso de las pasantías que contemplen una jornada de dedicación parcial, la Universidad pagará a MEDS el valor proporcional que corresponda.
2. El monto se pagará al término de cada periodo anual, considerándose el valor de la Unidad de Fomento del último día del mes en que se paga. Para estos efectos, MEDS emitirá la

factura a SDT USACH LTDA., Rol Único Tributario N° 78.172.420-3, el que debe realizarse en un plazo no superior a 45 días desde su recepción.

3. Asimismo, las partes convienen en señalar que el aporte que se estipula por alumno, y que debe realizar la Institución Formadora, podrá enterarse en dinero en efectivo

SÉPTIMO: DE LAS INVESTIGACIONES.

1. Las partes podrán desarrollar actividades de investigación en conjunto. Se entenderá por actividad(es) de investigación la ejecución de uno o más proyecto(s) con o sin financiamiento, en que participen al menos un profesional de la UNIVERSIDAD y un profesional de MEDS.
2. Todas las investigaciones que se realicen en conjunto deberán ser autorizadas por el Comité de Ética al cual se acoge MEDS y/o la UNIVERSIDAD, cumpliendo con cada uno de los formularios que exijan (consentimiento informado, declaración de conflictos de interés, entre otros), así como la decisión final que este determine para su ejecución.
3. Todas las investigaciones deberán ser informadas al encargado del Área de Investigación perteneciente a la Unidad Académica de MEDS, y aprobadas por el Director Médico y el jefe del servicio respectivo donde se realice la investigación.
4. Será obligatorio para los investigadores cumplir con la Ley N° 20.120 sobre investigación científica en el ser humano, su genoma y prohíbe la clonación humana, la Ley N° 20.584 sobre los Derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud y la Ley N° 19.628 sobre Protección de la vida privada.
5. Será obligatorio y de responsabilidad de los investigadores de ambas partes, conocer los principales principios y declaraciones éticas de investigación científica, con el propósito de asegurar la integridad y el bienestar de personas y animales.
6. El orden de la autoría de los participantes de cualquier proyecto o producto de investigación será determinado mediante el formulario de Declaración de Autoría de MEDS, en que las partes y participantes deberán determinar por común acuerdo el orden de contribución al proyecto, firmando el documento con anterioridad a la ejecución del mismo.
7. Los derechos de autor, propiedad intelectual, proyectos de desarrollo, investigaciones, publicaciones, patentes y todo aquello que signifique conocimiento humano, serán de propiedad del autor en conformidad con la Ley N° 17.336 sobre propiedad intelectual, sin

perjuicio de los derechos que correspondan a la UNIVERSIDAD y a MEDS como instituciones patrocinadoras.

8. Todo acto de divulgación resultante de las actividades de investigación (publicaciones en revistas, boletines, prensa, congresos, jornadas, seminarios, charlas, cursos, clases u otros) debe presentarse en todo momento de manera conjunta entre las instituciones y con la debida aprobación de cada una antes de su envío para presentación y/o publicación.
9. Para obtener financiamiento en aquellas investigaciones y/o programas que lo requieran, las partes podrán postular a concursos regulares de investigación nacionales o internacionales, y/o a cualquier tipo de iniciativa privada o estatal.
10. La administración de los recursos adquiridos, el equipamiento, los medios técnicos e instrumentales producto de la obtención de un fondo de investigación, será acordada previamente por las instituciones participantes conforme a los convenios específicos o contratos resultantes.
11. Caso exista un reconocimiento económico asociado a la publicación de un artículo resultante de una investigación el valor será dividido entre los autores según su nivel de participación.
12. Los costos asociados al proceso editorial de revisión de artículos de investigación serán asumidos en partes iguales por las instituciones.
13. Los costos asociados al proceso de traducción de artículos de investigación serán asumidos por la UNIVERSIDAD en caso de contar con esta unidad al interior de la institución, de no hacerlo el costo será asumido en partes iguales por las instituciones.

OCTAVO: DE LA UNIVERSIDAD.

La UNIVERSIDAD se compromete a:

1. Contratar un seguro de responsabilidad civil extracontractual (responsabilidad de malas praxis para los médicos) y de riesgos biológicos (seguro de accidente cortopunzante) para los estudiantes en cualquiera de sus niveles que cursen un programa académico en MEDS.
2. Analizar y consensuar con MEDS las sugerencias y/o observaciones que estos formulen a los planes y programas académicos.

3. Programar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la ejecución de los programas y la participación de los estudiantes.
4. Velar porque todos los estudiantes respeten la autonomía administrativa de MEDS, su estructura orgánica, reglamentación interna, normas, procesos y procedimientos de su modelo de atención de salud.
5. Revisar las evaluaciones y recomendaciones que realice la Comisión de Coordinación (órgano bipartito) en relación con los planes y programas académicos, siempre y cuando se enmarquen en los estándares y normas propias de los mismos y de los perfiles curriculares respectivos, previamente avalados y acreditados por la UNIVERSIDAD.
6. Establecer para los estudiantes, docentes y personal administrativo de la UNIVERSIDAD, la obligación de observar el Reglamento Asistencial – Docente y las normas que rigen al Campo Clínico MEDS, en materia de administración interna, disciplinaria y de atención en salud en las actividades que aquellos desarrollen en la misma y, principalmente, en lo que respecta a las regulaciones y normas que afectan las especialidades en salud.
7. Adoptar las medidas pertinentes para la correcta utilización de infraestructura e instalaciones, equipos y demás elementos de MEDS que emplee en las actividades de formación y programas académicos.
8. Informar por escrito a MEDS con la debida antelación cualquier tipo de cambio, ajuste o novedad en los planes y programas académicos, con el objeto de ajustar el funcionamiento de la prestación de los servicios asistenciales de manera conjunta.
9. Cada institución será responsable conforme a las reglas generales por los hechos o acciones de sus funcionarios, que se estimen generadores de responsabilidad contractual y/o extracontractual.
10. Aportar con apoyo administrativo para el adecuado desarrollo de los Programas de Formación.

NOVENO: DEL PERSONAL.

1. Las partes señalan expresamente que los funcionarios de MEDS y de la UNIVERSIDAD que participen en la ejecución del presente convenio, conservarán los derechos y obligaciones establecidos en sus respectivos estatutos jurídicos, con dependencia radicada en sus respectivas autoridades. Por lo anteriormente señalado, el presente convenio no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o trabajadores dependientes de

MEDS y el personal, trabajadores o docentes de la UNIVERSIDAD. A mayor abundamiento, no existe ni existirá dependencia o subordinación entre el personal de una de las partes respecto de la otra, por lo que los trabajadores dependientes de MEDS, no son empleados dependientes de la UNIVERSIDAD, ni viceversa, ni adquieren tal carácter por el presente convenio. En consecuencia, ni la UNIVERSIDAD, ni MEDS contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, ni de ninguna obligación tributaria, o de las que deriven por indemnizaciones ni accidentes que puedan experimentar los trabajadores, en su persona o bienes, con motivo de la ejecución del presente convenio, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

DÉCIMO: DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

Los estudiantes y/o investigadores o profesionales de la UNIVERSIDAD que en virtud asistan a cualquiera de los programas académicos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Observar en todo momento las normas éticas, deontológicas y de conducta que rigen en el Campo Clínico MEDS. Estas serán entregadas a la UNIVERSIDAD como parte del presente Convenio, y deberán ser conocidas por los estudiantes y profesionales que realicen cualquier tipo de programa académico al interior de MEDS antes del inicio de sus actividades de formación en el establecimiento respectivo, cuestión que es responsabilidad de la UNIVERSIDAD.
2. Poner especial atención al respeto de los derechos de los usuarios, familiares y funcionarios del Campo Clínico MEDS, a un trato digno y respetuoso, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad de acuerdo con la Ley N°20.584 sobre los Derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud y la Ley N°19.628 sobre Protección de la vida privada.
4. Portar identificación visible en su uniforme, con su nombre, programa en formación o actividad académica, así como la UNIVERSIDAD a la que pertenece.
5. Será su responsabilidad el tomar las medidas necesarias que eviten riesgos de contraer infecciones asociadas a la atención de salud (IAAS) o de sufrir accidentes al interior del Campo Clínico MEDS donde se desarrolla la formación.

6. Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se defina en el Convenio, o los que en el curso de la aplicación de éste defina el Director Médico de MEDS.
7. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, respetarán los protocolos, guías clínicas, normas y procedimientos que hayan definido las autoridades de la Unidad Académica de MEDS.
8. Frente a emergencias, deberán prestar su colaboración, bajo la dirección del profesional responsable que nombre la Dirección de la Unidad Académica de MEDS.
9. Los estudiantes en formación de cualquiera de los programas docentes deberán actuar siempre bajo la supervisión de sus tutores velando en todo momento por la seguridad de los pacientes.
10. Respetar en todo momento la precedencia de los criterios y protocolos de la actividad asistencial por sobre aquellos propios de la academia.

UNDÉCIMO: DE LA ATENCIÓN MÉDICA DE ESTUDIANTES, DOCENTES, INVESTIGADORES Y FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD.

1. MEDS no asumirá la responsabilidad por la atención médica que por cualquier causa pudieran requerir los estudiantes, docentes, investigadores, funcionarios, profesionales y otros visitantes de la UNIVERSIDAD que participen de actividades académicas o no en las dependencias de MEDS.
2. MEDS tampoco será responsable de los accidentes o enfermedades que sufran o contraigan las personas mencionadas en actividades académicas o no que se efectúen en las dependencias de MEDS.
3. Los estudiantes de la UNIVERSIDAD que realicen algún programa académico en las dependencias de MEDS deberán contar con el seguro escolar contemplado en el artículo 3 de la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, conjuntamente con el Decreto N° 313, del seguro escolar, siendo de responsabilidad exclusiva de la UNIVERSIDAD verificar el cumplimiento de la presente obligación.

DUODÉCIMO: PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE ESTUDIANTES.

1. El procedimiento de selección anual de los estudiantes y profesionales que se formarán en cualquiera de los programas académicos se llevará a cabo en función de Bases de Selección previamente definidas por la UNIVERSIDAD.

2. La UNIVERSIDAD someterá a consulta a MEDS las Bases de Selección.

DÉCIMO TERCERO: RESPONSABILIDADES DE MEDS.

MEDS se compromete a:

1. Brindar a la UNIVERSIDAD las condiciones necesarias para que los estudiantes y profesionales puedan dar íntegro cumplimiento a los objetivos del programa académicos al que pertenecen.
2. Permitir dentro de sus instalaciones la realización de las actividades formativas de los estudiantes y profesionales, poner a disposición de estos todos los recursos físicos, técnicos, tecnológicos, científicos, humanos y asistenciales disponibles en MEDS para el desarrollo de la formación de dichas personas, de acuerdo con los planes y programas de estudios, los cuales han sido previamente presentados.
3. Informar oficial y oportunamente a la UNIVERSIDAD, sobre decisiones clínicas que afecten el desarrollo habitual de los planes y programas de formación de cualquiera de los programas académicos que se acuerden en el contexto de la relación asistencial - académica.
4. Respetar y acatar los reglamentos, así como también la autonomía académica de la UNIVERSIDAD.
5. Adoptar las medidas pertinentes para mantener la integridad, funcionalidad y utilización racional de los materiales y/o equipos que la UNIVERSIDAD ponga a disposición del establecimiento asistencial en el contexto de este programa de formación.
6. Cooperar con la UNIVERSIDAD para que se cumpla de la mejor forma posible la función académica, teniendo consideración de que un principio fundamental es que prime la función asistencial por sobre la docente.
7. Asegurar condiciones de bienestar para los estudiantes, profesionales, docentes e investigadores de la UNIVERSIDAD, así como programar y ejecutar oportunamente los programas de inducción general de la Institución y específicos para los programas.
8. Hacer extensivas a los alumnos(as) las medidas de protección dirigidas a evitar actos de discriminación, abuso, acoso, en cualquiera de sus formas, laboral, sexual u otra, así como toda medida dirigida a impedir conductas que atenten contra la libertad y dignidad de las personas.

9. Resguardar antecedentes y datos personales de los estudiantes que cursen su formación en MEDS.

DÉCIMO CUARTO: SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO.

1. Los programas académicos desarrollados en MEDS serán supervisadas y coordinadas por la Unidad Académica de MEDS y por el jefe de programa de especialidad que corresponda y sea determinado por la Dirección de Postgrado y Postítulo.
2. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan designar una Comisión de Coordinación de los programas académicos a que se refiere este convenio. Integrarán dicha comisión El Director de Postgrado y Postítulo de la Facultad de Ciencias Médicas y el Director Médico Corporativo de Clínica MEDS. Los nombres de ambos serán enviados por cada institución a los correos electrónicos correspondientes. El cambio de los coordinadores deberá comunicarse formalmente y de forma oportuna a la otra parte.

DÉCIMO QUINTO: DIFUSIÓN.

Los comparecientes se obligan a difundir y promover los programas resultantes del convenio, o aquellos programas que en el futuro puedan surgir del interés de ellas. Las partes dejan expresamente establecido que todo material promocional o publicitario que utilice marcas registradas deberá ser revisado y aprobado por ambas partes antes de su difusión pública o distribución.

DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Asistencial Académico tendrá una duración de tres (3) años, prorrogables en forma automática por el mismo periodo en caso de no existir otro interés por alguna de las partes. El Convenio comenzará a regir una vez tramitada la resolución universitaria que lo apruebe.

DÉCIMO SÉPTIMO: TÉRMINO DEL CONVENIO

1. Las partes podrán poner término en forma unilateral al presente Convenio, previa notificación por carta certificada a la otra, al domicilio fijado en la comparecencia, enviada con a lo menos 90 de días de anticipación, a la fecha de expiración del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes mutuo acuerdo podrán poner término al Convenio en cualquier tiempo.
2. Las partes acuerdan que la terminación del Convenio no afectará a los estudiantes, proyectos de investigación o actividades de extensión y vinculación con el medio que a la fecha de terminación se encuentren activas, respecto de los cuales se mantendrán vigentes los derechos y obligaciones de las partes, hasta su conclusión.

DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: DECLARACIÓN.

Los comparecientes declaran que actúan por sus representadas en virtud de poderes legalmente válidos y actualmente vigentes, asumiendo su responsabilidad personal si así no lo fuere.

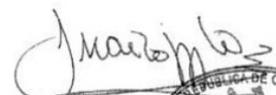
VIGÉSIMO: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en dos ejemplares iguales y del mismo tenor quedando uno en poder de la UNIVERSIDAD y el otro en poder de MEDS.

VIGESIMO PRIMERO: PERSONERÍAS

La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula de identidad [REDACTED] para actuar en nombre y representación de la Universidad de Santiago de Chile consta en el Decreto N° 241, de fecha 9 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación.

Por su parte, la personería de doña Priscilla Molina González y don Marcelo Vargas Zerené para representar a Medicina Ejercicio Deporte y Salud S.A., consta de la escritura pública de fecha 9 de julio de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery.



JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE


PRISCILA MOLINA GONZALEZ
GERENTE GENERAL

MEDICINA EJERCICIO DEPORTE Y SALUD S.A.


MARCELO VARGAS ZERENE
DIRECTOR

MEDICINA EJERCICIO DEPORTE Y SALUD S.A.

2. IMPÚTASE los egresos que corresponde efectuar al amparo del presente convenio al CC83, ítem G267 del presupuesto vigente.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad (transparencia activa), a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,


GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

AJT/JPJ/ MFW

Distribución:

1- Facultad de Ciencias Médicas

1- Dirección Jurídica

1- Oficina de Partes

1- Archivo Central